



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: **JAIRO RESTREPO CÁCERES**

Expediente: **19001 23 33 005 2018 00184 00**

Demandante: **NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR**

Demandado: **MUNICIPIO DE CALDONO**

Medio de control: **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

Teniendo en cuenta que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA fue suspendida en la etapa de conciliación, con la finalidad que la entidad demandante a través de su Comité de Conciliación verificase la propuesta presentada por la entidad territorial demandada, y que la apoderada del Nación - Ministerio del Interior ha comunicado al Despacho que dicho trámite ya se realizó, procede la Corporación a fijar fecha y hora para continuar la diligencia, previniendo que la misma se realizará utilizando los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, el enlace-invitación de asistencia a la diligencia virtual se enviará por el Despacho una vez en firme esta providencia al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales de los apoderados de las partes, quienes deberán cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en mérito de lo expuesto,

SE DISPONE:

PRIMERO.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la CONTINUACIÓN de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **Viernes nueve (9) de octubre** de 2020 a partir de las nueve y treinta de la mañana (**9:30 a.m.**), a través de la plataforma Microsoft Teams.

Se insta a los apoderados de las partes a conectarse al vínculo respectivo con diez minutos de antelación de la hora señalada, con la finalidad de verificar la asistencia y coordinar asuntos de orden tecnológico.

SEGUNDO.- Se advierte a los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente utilizando las herramientas tecnológicas necesarias, no obstante su inasistencia no impedirá la realización de la citada audiencia.

TERCERO.- Notifíquese la presente providencia a la representante del Ministerio Público.

Expediente: 19001 23 33 004 2018 00184 00
Demandante: NACIÓN – MINSITERIO DEL INTERIOR
Demandado: MUNICIPIO DE CALDONO
Medio de control: CONTROVERSIA CONTRACTUALES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**JAIRO RESTREPO CACERES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d3aa5a24f71ad98a97c15a8eb85f83da89d4e42f66faa81e6863f5f287f34ae

Documento generado en 25/09/2020 11:13:32 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-007-2015-00428-01
Actor: DORIS YAMILETH MEDINA GUACHETA Y OTROS
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTRO
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 415

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **parte demandante** contra la Sentencia N° 153 del 31 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, el 31 de julio de 2020, profirió sentencia en la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA. (fl.196-197 C. Principal)

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandante dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 numeral 3 ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante** contra la Sentencia N° 153 del 31 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a513c211596b1c79468c055ed86a380cfdc0cf057e3dc9a026fd28f5dc61538d

Documento generado en 25/09/2020 06:06:55 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-004-2014-00406-01
Actor: LUZ EDITH RODALLEGA
Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA-PEJÉRCITO NACIONAL
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 416

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **parte demandante** contra la Sentencia N° 053 del 13 de mayo de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán, el 13 de mayo de 2020, profirió sentencia en la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA. (fl.595-601 C. Principal)

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandante dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 numeral 3 ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante** contra la Sentencia N° 053 del 13 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc2d74100817299153058654cb5450102ba700a752cc45f018766ae15a3d545d

Documento generado en 25/09/2020 06:07:51 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-007-2014-00355-01
Actor: MARLY YADIRA SALAZAR Y OTROS
Demandado: HOSPITAL NIVEL I DE ROSAS
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 412

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por el **Hospital Nivel I de Rosas –ESE Centro 2** contra la Sentencia N° 071 del 12 de mayo de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, el 12 de mayo de 2020, profirió sentencia en la cual accede parcialmente las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA. (fl.310-311 C. Principal)

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandada dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 numeral 3 ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el **Hospital Nivel I de Rosas – ESE Centro 2** contra la Sentencia N° 071 del 12 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01983df200d2fd27a3fcbc57094ad8166ce4dfcaef00986aaa9865ca447f2faf

Documento generado en 25/09/2020 06:08:41 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-007-2016-00109-01
Actor: MILDREY SOLARTE Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 413

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional** contra la Sentencia N° 118 del 30 de junio de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, el 30 de junio de 2020, profirió sentencia en la cual accede parcialmente las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA. (fl.201-202 C. Principal)

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandada dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 numeral 3 ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional** contra la Sentencia N° 118 del 30 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f22e2014622e9b2663dec2eb89e767da2f56fd73abf757af4951f2d1a12f7590

Documento generado en 25/09/2020 06:09:23 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001-33-33-007-2015-00247-01
Actor: RUPERTO MEJÍA BELTRÁN Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA-PEJÉRCITO NACIONAL
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA-SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 414

Pasa el presente asunto para considerar la admisión del **recurso de apelación** interpuesto por la **parte demandante** contra la Sentencia N° 146 del 30 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, el 30 de julio de 2020, profirió sentencia en la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Providencia notificada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 203 CPACA. (fl.181-182 C. Principal)

El recurso de apelación se interpuso por la parte demandante dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA, sin solicitar práctica de pruebas.

Conforme con el artículo 247 numeral 3 ejusdem, por reunir los requisitos formales, se DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la **parte demandante** contra la Sentencia N° 146 del 30 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: En firme esta providencia regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eab4f417bff811727d5181cbb53fe30582a1ab932eac69dcf2b540d7d052f36d

Documento generado en 25/09/2020 06:10:18 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente	19001 23 33 004 2020 00614 00
Actor	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Demandado	MUNICIPIO DE LA SIERRA (CAUCA)
	ACUERDO N° 07 DEL 29 DE AGOSTO DE 2020
Acción	VALIDEZ DE ACUERDO MUNICIPAL

Auto Interlocutorio N° 407

El Jefe de la Oficina Jurídica del departamento del Cauca en ejercicio de las facultades otorgadas por el señor Gobernador del Departamento del Cauca a través del Decreto 0306-02-2016, las cuales son conferidas constitucional y legalmente, demanda de esta Corporación, el estudio de validez del Acuerdo N° 07 del 29 de agosto de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y ESTRUCTURA EL CONSEJO CONSULTIVO DE MUJERES DEL MUNICIPIO DE LA SIERRA, CAUCA”, expedido por el Concejo de La Sierra.

Señala en su demanda, que el mencionado acuerdo viola los artículos 313 numeral 4º, 245 y 352 de la Carta Política, artículo 111 del Decreto 111 de 1996.

Por encontrarse formalmente ajustada a Derecho, se DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986, fíjese el negocio en lista por el término de diez (10) días, durante los cuales, la Procuradora Judicial en Asuntos Administrativos y cualquier otra autoridad o persona podrá intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acto y solicitar la práctica de pruebas.

Expediente 190012333004 2020 00614 00
Actor DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Demandado MUNICIPIO DE LA SIERRA (CAUCA)
Acción VALIDEZ DE ACUERDOS MUNICIPALES

SEGUNDO: Comuníquese al señor alcalde de La Sierra (Cauca) y al presidente del concejo de esa localidad, la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9be8ec45f6d2545b16ddaec5e41ade06ca7fcdfef33cc41b319a7b9ced44d442

Documento generado en 25/09/2020 04:07:55 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001 33 33 010 2016 00181 01
Demandante: CARMENZA SOLARTE
Demandado: ESE HOSPITAL EL TAMBO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.- SEGUNDA
INSTANCIA

Auto Interlocutorio N° 418

Corre traslado para alegatos

Teniendo en cuenta que no se requiere práctica de pruebas, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

De acuerdo, con el artículo 247 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, SE DISPONE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO: Se corre traslado a las partes para la presentación de alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emita su concepto.

TERCERO: Notificada esta providencia por estado, regrese el expediente a Despacho para continuar con su estudio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82c7c5860c07af58c11621d132d336ca63fbea69635b3dd1033b4a13ce1a21c8

Documento generado en 25/09/2020 06:12:06 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente: 19001 33 33 010 2016 00344 01
Demandante: GINNA DANIELA VARGAS ESPINOSA
Demandado: MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.- SEGUNDA INSTANCIA

Auto Interlocutorio N° 417

Corre traslado para alegatos

Teniendo en cuenta que no se requiere práctica de pruebas, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

De acuerdo, con el artículo 247 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, SE DISPONE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por innecesaria.

SEGUNDO: Se corre traslado a las partes para la presentación de alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que emita su concepto.

TERCERO: Notificada esta providencia por estado, regrese el expediente a Despacho para continuar con su estudio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32919d499c59cf7113ca42464718287df70fe246af02a0546ac9c8a45f875dc8

Documento generado en 25/09/2020 06:12:59 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO.

Expediente: 19001 23 33 004 2016 00267 00
Demandante: HETELMER ESCOBAR BALANTA
Demandada: MUNICIPIO DE PIENDAMÓ Y OTROS
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No 411

Concede apelación

La parte demandante¹ presentó recurso de **apelación** contra la Sentencia N° 063 del 23 de julio de 2020, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Dicha providencia se notificó vía correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. El escrito de apelación se presentó ante la secretaría de esta Corporación dentro del término.

De conformidad con lo consagrado en el art. 247 del CPACA, es procedente conceder la apelación.

Por lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER la apelación interpuesta por la parte demandante contra la Sentencia N° 063 del 23 de julio de 2020 dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Consejo de Estado para efectos de que se surta el respectivo recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

¹Fls. 309-321

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a50cde05b87740b424dea57099ba9aad513f9d6bce223bb5b73ac2961397d36b

Documento generado en 25/09/2020 06:14:02 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO.

Expediente: 19001 23 33 004 2017 00148 00
Demandante: IRENE DE FÁTIMA DELGADO MARTÍNEZ
Demandada: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No 409

Concede apelación

La parte demandante¹ presentó recurso de **apelación** contra la Sentencia N° 068 del 20 de agosto de 2020, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Dicha providencia se notificó vía correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. El escrito de apelación se presentó ante la secretaría de esta Corporación dentro del término.

De conformidad con lo consagrado en el art. 247 del CPACA, es procedente conceder la apelación.

Por lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER la apelación interpuesta por la parte demandante contra la Sentencia N° 068 del 20 de agosto de 2020 dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Consejo de Estado para efectos de que se surta el respectivo recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

¹Fls. 232-247

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec6fc366575bfce7993e64ccedf6715262c2b14ad100b095046365b845eab018

Documento generado en 25/09/2020 06:14:41 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO.

Expediente: 19001 23 33 004 2015 00192 00
Demandante: JAIRO ALFONSO CONTRERAS
Demandada: MUNICIPIO DE POPAYÁN
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No 410

Concede apelación

La parte demandante¹ presentó recurso de **apelación** contra la Sentencia N° 062 del 23 de julio de 2020, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Dicha providencia se notificó vía correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. El escrito de apelación se presentó ante la secretaría de esta Corporación dentro del término.

De conformidad con lo consagrado en el art. 247 del CPACA, es procedente conceder la apelación.

Por lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER la apelación interpuesta por la parte demandante contra la Sentencia N° 062 del 23 de julio de 2020 dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al H. Consejo de Estado para efectos de que se surta el respectivo recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

¹Fls. 543-553

DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9ae996119d30d8f1a0f760cf475601fb5dbfc0d637400234584e34fbd408af2

Documento generado en 25/09/2020 06:15:44 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Expediente	19001 23 33 004 2020 00607 00
Actor	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Demandado	MUNICIPIO DE PADILLA (CAUCA)
Acción	ACUERDO N° 011 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 VALIDEZ DE ACUERDO MUNICIPAL

Auto Interlocutorio N° 406

El Jefe de la Oficina Jurídica del departamento del Cauca en ejercicio de las facultades otorgadas por el señor Gobernador del Departamento del Cauca a través del Decreto 0306-02-2016, las cuales son conferidas constitucional y legalmente, demanda de esta Corporación, el estudio de validez del Acuerdo N° 011 del 4 de septiembre de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MEMORIA HISTÓRICA DEL MUNICIPIO DE PADILLA CAUCA COMO PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL”, expedido por el Concejo de Padilla.

Señala en su demanda, que el mencionado acuerdo viola los artículos 313 numeral 4º, 345 y 352 de la Carta Política, artículo 80 del Decreto 111 de 1996.

Por encontrarse formalmente ajustada a Derecho, se DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986, fíjese el negocio en lista por el término de diez (10) días, durante los cuales, la Procuradora Judicial en Asuntos Administrativos y cualquier otra autoridad o persona podrá intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acto y solicitar la práctica de pruebas.

Expediente 190012333004 2020 00607 00
Actor DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Demandado MUNICIPIO DE PADILLA (CAUCA)
Acción VALIDEZ DE ACUERDOS MUNICIPALES

SEGUNDO: Comuníquese al señor alcalde de Padilla (Cauca) y al presidente del concejo de esa localidad, la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

Firmado Por:

**DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9164562438e6c38ebdf76b7548b940d3be372b05f1317347381428010e6816a

Documento generado en 25/09/2020 04:07:02 p.m.



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente	19001-23-33-002-2005-00416-00
Demandante	LUIS JOSÉ ARIAS VALLEJO
Demandado	MUNICIPIO DE POPAYÁN
Medio de Control	ACCIONES POPULARES – Incidente de desacato

El señor LUIS JOSÉ ARIAS VALLEJO, promueve incidente de desacato en contra del municipio de Popayán por el incumplimiento a la orden judicial de este Tribunal de 22 de septiembre de 2005, modificada por el Consejo de Estado en pronunciamiento del 29 de julio de 2010.

1. Se considera.

Dentro del asunto de la referencia este Tribunal tramitó el incidente de desacato propuesto por el señor ARIAS VALLEJO, y con providencia de 3 de diciembre de 2019, se declaró que los señores Héctor Andrés Gil Walteros, en su calidad de Alcalde encargado del municipio de Popayán, y Francisco León Zúñiga Bolívar, en su calidad de secretario de planeación municipal, incurrieron en desacato a las órdenes judiciales contenidas en la sentencia de 22 de septiembre de 2005, proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, y confirmada mediante sentencia de 29 de julio de 2010, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado.

En grado de consulta el Consejo de Estado, con providencia del 21 de mayo de 2020, revocó la anterior decisión, para que inicie el trámite del incidente de desacato en contra de los señores Juan Carlos López Castrillón, en su calidad de Alcalde del municipio de Popayán, y Jimena Velasco Chaves, en su calidad de Secretaria de Planeación municipal, actualmente.

Se considera:

Mediante la sentencia de 22 de septiembre de 2005, este Tribunal dentro de la acción popular citada en la referencia, ordenó lo siguiente:

PRIMERO: Ordénese al MUNICIPIO DE POPAYÁN para que a través de la dependencia correspondiente, en el término de 4 meses contados a partir de la ejecutoria de este fallo, adelante la elaboración del Plan Especial de Protección para la casa Histórica del sabido Caldas y del Poeta Soldado Julio Arboleda,

ubicada en la carrera 3 N° 29-532 Los Tejares de Popayán. Declara como bien de interés cultural mediante decreto Municipal No. 240 del 5 de diciembre de 2003, tal y como está prevista en la Ley 397 de 1997, y que permita estructurar su restauración, sus posibles usos y su desarrollo futuro.

SEGUNDO: La ejecución del plan debe llevarse a cabo en un término de 6 meses contados a partir de la elaboración del Pla Especial de Protección por parte del Municipio de Popayán.

TERCERO: El Municipio de Popayán deberá establecer el respectivo presupuesto una apropiación destinada para el desarrollo y la ejecución del plan.

Con la sentencia del 29 de julio de 2010 el H. Consejo de Estado, modificó el numeral CUARTO de la anterior sentencia, relativo al reconocimiento del incentivo, confirmando en todo lo demás la providencia apelada.

De acuerdo con lo anterior previo a dar nuevamente apertura al incidente de desacato propuesto, se ordenará oficiar al Alcalde municipal de Popayán y a la Oficina Asesora de Planeación de la misma entidad, para que con destino al proceso rinda informe completo y detallado de las actuaciones realizadas para dar cumplimiento la orden judicial proferida dentro del presente asunto.

Con forme lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO.- Oficiar al doctor Juan Carlos López Castrillón, en su calidad de alcalde municipal de Popayán y a la doctora Jimena Velasco Chave en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Planeación municipal de Popayán, para que alleguen en el término de tres (3) días, un informe completo y detallado de las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia de 22 de septiembre de 2005, dentro de la acción de popular de la referencia.

Por Secretaría Líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ